

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), 28 de febrero de 2024. A despacho señora juez, la presente demanda dentro del proceso de la referencia, pendiente de admisión. Sírvasse proveer.

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Primero Promiscuo de Familia
Palmira - Valle del Cauca
j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Auto Interlocutorio No. 320
Palmira - Valle del Cauca, febrero 28 de 2024

Proceso:	Sucesión
Demandantes:	Angélica María Ríos Montoya Jamile Andrea Ríos Montoya
Causantes:	Reinaldo De Jesús Ríos Velásquez María Eunice Montoya Jiménez
Radicado:	76520318400120240002800

Evidenciando el informe secretarial y siendo una realidad lo allí expuesto, se advierte que la demanda adolece de los siguientes defectos, por lo cual se requerirá al profesional en derecho para que la subsane, so pena de rechazo de la misma:

- No hay claridad sobre la calidad en la que actúan las señoras **SANDRA LORENA RÍOS MONTOYA** y **PAOLA ANDREA RÍOS MONTOYA**, quienes son referenciadas únicamente como *demandadas* dentro del asunto de la demanda, pero no se especifica si también son llamadas a heredar. Deberá aclararse tal situación y en caso de que deban ser citadas para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia, deberán aportar la direcciones físicas o electrónicas de notificación conforme lo estipula el artículo 82 del CGP y seguir el procedimiento contemplado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- En caso de que las señoras **SANDRA LORENA RÍOS MONTOYA** y **PAOLA ANDREA RÍOS MONTOYA** sean hijas de alguno de los causantes o de ambos, deberá la demandante aportar sus Registros Civiles de Nacimiento con el fin de dar cuenta de su vinculación con los causantes, documentos que en caso de no poseerlos, podrán obtenerlos

haciendo uso del derecho de petición conforme lo establece el artículo 78 numeral 10 del Código General del Proceso.

- Deberá la demandante aportar los avalúos catastrales vigentes y actualizados al año 2024 de todos los bienes relictos relacionados en la demanda, ello para determinar con suficiente claridad su valor, su avalúo y cuantía.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE**;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **SUCESIÓN** de los causantes **REINALDO DE JESÚS RÍOS VELÁSQUEZ** y **MARÍA EUNICE MONTOYA JIMÉNEZ**, adelantada por las señoras **ANGÉLICA MARÍA RÍOS MONTOYA** y **JAMILE ANDREA RÍOS MONTOYA**, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, para que la parte actora subsane su demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 022 de hoy 29 de febrero de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO
Secretario

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed050186084c103f647dadbbdaf4b57691c41f4871bf9e8c4371968ec4395e68**

Documento generado en 28/02/2024 05:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>